



INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda EJECUTIVO LABORAL promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, contra GBM REFRIGERACION S.A.S., representada legalmente por el Señor (a) MATA BARRIOS GILBERTO., RAD: 138363103001-2022-00273-00, haciéndole saber que la misma fue remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia el lunes 19/12/2022 02:42 PM por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana al rechazarla por falta de competencia. La misma fue radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la red integrada para la gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio.

Turbaco, 22 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

DDO: GMB REFRIGERACION S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la demanda digital presentada, da cuenta el Despacho que la misma, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar.
2. El poder viene dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar (reparto).

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41514b58ae98ad1c157608e02d06caa0fb6b9143c8c93b3c3c20668e08954897**

Documento generado en 23/02/2023 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>